



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 196-2014-ANA/AAA XII.UV

Cusco, 07 de marzo de 2014.

VISTO:

El Expediente N° 1020-2013-ANA/ALA LA CONVENCION, tramitado ante la Administración Local de Agua de La Convención, deriva de la solicitud de fecha 11 de septiembre de 2013, presentado por *Juan Manuel Alvarez Solis* en su calidad de presidente de la "**Comisión de Usuarios de Riego de Lorohuachana**" del distrito de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco, acogiendo a la metodología de formalización de uso de agua.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

SEGUNDO.- Que, según la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que, los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros.

TERCERO.- Que, en este mismo sentido mediante Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, de fecha 04 de diciembre del 2012, se aprobó la "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario", cuyo objetivo es formalizar con carácter masivo y gratuito, en los sectores rurales del país, los usos de agua en bloque de las organizaciones de usuarios reconocidas, comunidades campesinas y nativas que vengán usando agua con fines poblacionales y agrarios de manera pública, pacífica y continua por más de cinco años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA.

CUARTO.- Que, los requisitos para la obtención de licencia de agua para uso agrario, conforme lo establece el numeral 6.3.2 de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, son los siguientes; **a)** Resolución de reconocimiento de la organización de usuarios. En el caso que el solicitante sea comunidad campesina o comunidad nativa, solo requerirá reconocimiento como tal y acreditar a su actual representante, **b)** Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento nacional de Identidad. [...], **c)** Memoria descriptiva de la obra ejecutada debidamente suscrita por un ingeniero agrícola, agrónomo o civil, colegiado y habilitado. Esta deberá contener la justificación de la demanda y un plano con la ubicación de los predios donde el agua, así como de una descripción de la infraestructura hidráulica existente, según Formato Anexo Nro. 03-B.

QUINTO.- Que, en este contexto la "**Comisión de Usuarios de Riego de Lorohuachana**" solicita acogerse a los alcances de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA para la obtención de Licencia de Uso de Agua para uso Agrario en bloque, a favor del bloque de riego Nogalñiyoc, respecto de 04 fuentes de agua, de cuyo expediente administrativo persuade lo siguiente: Copia de DNI del recurrente (folio 03); Copia de DNI del recurrente (folio 04); Copia de Resolución Administrativa Nro. 645-2012-ANA/ALA-LA CONVENCION de fecha 14 de noviembre de 2012 por la cual se tiene el reconocimiento como Comisión de Usuarios (folio 05); declaración jurada sobre uso de recurso hídrico suscrita por el presidente de la Comisión de fecha 09 de septiembre de 2013 acreditando que las fuentes hídricas utilizadas son para uso agrario y que se usan de manera pública, pacífica y continua por 05 años (folio 03); Memoria descriptiva para la formalización de uso de Agua Superficial Agrario según Formato Anexo N° 03 - B (fojas 13 al 36) el mismo que fue elaborado por Ingeniero Agrónomo José Antonio Campana Monzón con CIP Nro. 133845 por encargo de la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota mediante Contrato de Locación de Servicios Nro. 016-2013-ANA/AAA XII UV-CUSCO de fecha 18 de octubre de 2013 (folio 94); Registro de Padrón de Usuarios del Sector de Riego Lorohuachana (folio 38) aparejando los DNIs y documentación



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

que acreditan la posesión o propiedad de sus predios (fojas 39 al 83); con los cuales la administrada ha cumplido con presentar los requisitos legales de dicho procedimiento, conforme lo prescribe así el numeral 6.3.2 de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA.

SEXTO: Que, el Informe Técnico N° 104-2013-ANA/AAA.XII-UV-ALA-LA CONVENCION/IFI, de fecha 30 de diciembre de 2013 (folio 84), efectuado por el Administrador Local de Agua de La Convención, conforme lo dispone el numeral 2.3.2 de la fase 7.2 de la R.J N° 484-2012-ANA, previa evaluación del expediente administrativo y en merito a la memoria descriptiva elaborado por profesional contratado por la ANA, se establece que, se ha delimitado el **Bloque de Riego NOGALNIYOC** con participación de los usuarios, bloque de riego que queda conformada por 09 usuarios que pertenecen al Comité de Usuarios Nogalniyoc y esta a su vez integrante de la *Comisión de Usuarios de Riego de Lorohuachana*, teniendo un área total de riego de 14.50 Ha, cuya fuente de agua se detalla en el siguiente cuadro:

LOCALIDAD - DISTRITO	BLOQUE DE RIEGO	FUENTES HIDRICAS PUNTOS DE CAPTACION	UBICACIÓN (UTM - WGS84) (ZONA 18L)			Caudal Lts/s
			ESTE	NORTE	Altitud	
Nogalnayoc - Quellouno	NOGALNIYOC	Manante Cedrochayoc	768466	8606999	1526	0.40
		Quebrada Porvenir	768631	8607027	1515	3.25
		Manante Nogalniyoc	768830	8607017	1508	0.35
		Manante Alto Lorohuachana	769005	8606624	1372	0.30
CAUDAL TOTAL PARA EL BLOQUE DE RIEGO						4.30

Se establece que, la disponibilidad hídrica de la fuente es de 278,445.43 m³/año, por lo que, de acuerdo al estudio del expediente administrativo, y en merito a la determinación de la cedula de cultivo y de la oferta hídrica, se ha calculado el volumen del agua a asignar de hasta 135,604.80 m³/año, conforme a la siguiente distribución mensual:

MESES	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Demanda M3	11517.12	10402.55	11517.12	11145.60	11517.12	11145.60	11517.12	11517.12	11145.60	11517.12	11145.60	11517.12	135604.80

Asimismo, se ha constatado la infraestructura hidráulica respectiva que cuentan con una captación de tipo TDL, canales de conducción y canales de distribución de concreto armado y simple, las mismas que se detallan en la memoria descriptiva, concluyendo finalmente de que es procedente otorgar licencia de uso de agua con fines agrarios a la *Comisión de Usuarios de Riego de Lorohuachana*

SÉPTIMO.- Que, el Informe Técnico N° 066-2014-AAA-AAAXII-UV/SDARH-SDM con fecha de recepción 27 de febrero de 2014 efectuado por el Subdirector de Administración de Recursos Hídricos, concluye dando la conformidad del informe precedente, precisando además sobre la validación del trabajo en campo así como la precisión de la delimitación del bloque de riego en coordenadas UTM, sugiriendo aprobar la delimitación del Bloque de riego y otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la administrada.

OCTAVO.- Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, así como la información técnica, sobre la solicitud de Licencia de Uso de Agua Superficial, para fines agrarios, vía formalización, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, en la cual se ha cumplido con los requisitos legales formales y procedimentales que establece la Resolución Jefatural 484-2012-ANA, advirtiéndose que no ha mediado en dicho procedimiento administrativo vicio alguno que pudiera invalidarlo, cumpliendo con los parámetros, y requisitos técnicos legales, por lo que, resulta amparable aprobar la delimitación del bloque de riego y otorgar la licencia de uso de agua superficial, para uso agrario, en el marco de formalización de derecho de uso de agua.

NOVENO.- Que, con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Sub - Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con lo establecido por el artículo 38 Lit. c) del D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba - Vilcanota:



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la delimitación del **Bloque de Riego NOGALNIYOC**, según el plano que obra en el folio 36 del expediente administrativo, el cual tiene un área bajo riego de **40.50 Ha** ubicado geográficamente entre las coordenadas UTM 768500 E, 8607310 N y 768754 E; 8604885 N en Datum WGS84, zona 18, y políticamente en el distrito de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco, el cual pertenece a la **Comisión de Usuarios de Riego de Lorohuachana**.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR, Licencia de uso de agua superficial para uso agrario, a favor de la **Comisión de Usuarios de Riego de Lorohuachana** del distrito de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

LOCALIDAD - DISTRITO	BLOQUE DE RIEGO	FUENTES HIDRICAS PUNTOS DE CAPTACION	UBICACIÓN (UTM - WGS84) (ZONA 18L)			Caudal Lts/s
			ESTE	NORTE	Altitud	
Nogalnayoc - Quellouno	NOGALNIYOC	Manante Cedrochayoc	768466	8606999	1526	0.40
		Quebrada Porvenir	768631	8607027	1515	3.25
		Manante Nogalniyoc	768830	8607017	1508	0.35
		Manante Alto Lorohuachana	769005	8606624	1372	0.30
CAUDAL TOTAL PARA EL BLOQUE DE RIEGO						4.30

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que la Licencia de Uso de Agua Superficial para uso agrario, a favor de la administrada, es para aprovechar un volumen anual de hasta 135,604.80 m³/año, conforme a la siguiente distribución mensual:

MESES	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Demanda M3	11517.12	10402.56	11517.12	11145.60	11517.12	11145.60	11517.12	11517.12	11145.60	11517.12	11145.60	11517.12	135604.80

ARTÍCULO 4°.- INSCRIBIR la licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada mediante la presente Resolución Directoral en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER que, el Titular de la Licencia de uso de agua expedirá los Certificados Nominativos que representan una parte de la asignación de agua que le corresponde a cada uno de los integrantes del Bloque, y deberá remitirlos a la Administración Local de Agua de La Convención en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales contados desde la notificación de la presente resolución, para su aprobación.

ARTÍCULO 6°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua para la emisión del respectivo recibo de retribución económica por uso de agua, así como a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad Administrativa y a la Administración Local del Agua de La Convención.

ARTICULO 7°.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada en su domicilio legal.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

LSAM/SDUAJ/ecr
Cc. Arch

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
URUBAMBA VILCANOTA

ING. LUIS SANTIAGO AGÜERO MASS
DIRECTOR
CIP. N° 61908